

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

legales).

22



"PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES".

Indica restricción de circulación de vehículos de transporte pesado por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía o circular por la misma. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (15 Jornales mínimos legales).

23



"PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

Indica restricción de circulación de vehículos automotores por una determinada vía o espacio público. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía o área. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

24



"PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL".

Indica restricción de circulación de vehículos tirados por animales, por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornales mínimos legales).

25



"PROHIBIDO EL PASO DE BICICLETAS".

Indica restricción de circulación de bicicletas y similares por una determinada vía o espacio público. El ciclista que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía o área. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornales mínimos legales).

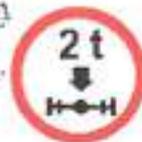
27



"PESO MÁXIMO PERMITIDO".

Indica limitación de peso por vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el peso bruto del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

28



"PESO MÁXIMO PERMITIDO POR EJE".

Indica limitación de peso por eje de vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el peso de cada eje del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

29



"ALTURA MÁXIMA PERMITIDA".

Indica limitación de altura de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que la altura máxima del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

30



"ANCHO MÁXIMO PERMITIDO".

Indica limitación del ancho de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el ancho máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

31



"LONGITUD MÁXIMA PERMITIDA".

Indica limitación de la longitud de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de que el largo máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

Handwritten signature
Gaudio Duración
32 Secretario General J.M.
C.D.E.



"VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA".

Indica limitación de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse durante la marcha de no sobrepasar el valor indicado por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).



"VELOCIDAD MÍNIMA PERMITIDA".

Indica limitación de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de estar circulando por lo menos a la velocidad indicada por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta leve) - (11 Jornales mínimos legales).

34



"PARADA OBLIGATORIA DEL TRANSPORTE COLECTIVO".

Indica obligación de detención para ómnibus del transporte público. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá detener la marcha junto al cordón, para permitir el ascenso y descenso de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

Handwritten signature
35
Presidente J.M.
C.D.E.



"PROHIBIDO EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS".

Indica restricción de ascenso y descenso de usuarios del transporte colectivo, en un determinado lugar. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

deberá proseguir la marcha, aun cuando se le haya solicitado un detenimiento desde el interior o exterior del vehículo. Si el vehículo quedará detenido en dicho lugar por otras circunstancias, el conductor deberá asegurarse de mantener ambas puertas cerradas, de modo a no permitir el ascenso y descenso de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

36



"HOSPITAL" o "PUESTO DE SOCORRO".

Indica la presencia de un centro hospitalario o un puesto de socorro en las proximidades. Todo conductor que enfrente esta señal deberá circular con precaución, a velocidad reducida y sin producir señales sonoras. Asimismo, deberá estar especialmente atento para facilitar la circulación de vehículos de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

37



"DESPACIO, CUIDADO".

Indica necesidad de reducir la velocidad y prestar mayor atención, en una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá disminuir la velocidad para identificar el peligro o riesgo existente y conducir con extrema precaución, a fin de evitar accidentes. En ningún caso se deberá sobrepasar los 20 km/h. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

38



"PROHIBIDO EL USO DE BOCINAS".

Indica restricción del uso de bocina o cualquier otro artefacto sonoro de naturaleza similar, en una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de producir señales acústicas, al circular por dicho lugar. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).



40



"TRÁNSITO PESADO POR LA DERECHA".

Indica obligación para camiones de circular por la derecha. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá circular por el carril que se encuentre más a la derecha. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).



"USO OBLIGATORIO DE CADENAS".

Indica obligación de uso de cadenas a través de la banda de rodamiento de las ruedas neumáticas, por una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá asegurarse de contar con este tipo de accesorios antes de ingresar a dicha vía. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

42



"PUESTO DE CONTROL" y "PUESTO DE PEAJE".

Indican la existencia de un puesto de control o peaje, en una vía determinada. Todo conductor que enfrente esta señal deberá detener su vehículo al llegar al puesto, a los efectos que correspondieren en cada caso. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

43



"CRUCE PEATONAL DEMARCADO".

Indica la existencia de un cruce peatonal demarcado sobre la calzada. Todo conductor que enfrente esta señal deberá disminuir la velocidad y, de ser necesario, detenerse por completo, a fin de ceder el paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada o se disponen a hacerlo. Podrá continuar la marcha únicamente después de asegurarse que todos los peatones hayan terminado de atravesar la calzada y se encuentren sobre las aceras o en refugios peatonales. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

44



"PEATONES POR LA IZQUIERDA" y "PEATONES POR LA DERECHA".

Indica obligación para los peatones de circular por el lado señalado, de una vía determinada. El peatón que enfrente una de estas señales deberá circular ajustándose a la indicación respectiva, mientras que los conductores deberán extremar la precaución hacia el lado señalado. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

45



"PROHIBIDO EL PASO DE PEATONES".

Indica restricción de la circulación peatonal por una vía o espacio público determinado. El peatón que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

47



"TRÁNSITO PROHIBIDO".

Indica prohibición de circulación de todo tipo de vehículo o maquinaria, por una determinada vía o espacio público. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicho lugar, sin importar la naturaleza del vehículo que esté manejando. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

48



"PROHIBIDO DETENERSE".

Indica prohibición de detener un vehículo en una determinada zona de la vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá indefectiblemente continuar la marcha, salvo caso de emergencia o peligro inminente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

Eduardo Duración
Secretario General J.M.
C.D.E.



Abdy. Pablo Aguero
Presidente J.M.
C.D.E.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

49



INDICA LA VELOCIDAD MÁXIMA DE CIRCULACIÓN.

50



INDICA LA VELOCIDAD MÁXIMA DE CIRCULACIÓN.

Indica que se debe circular con bicicleta en mano (a pie) en un tramo específico principalmente para cruzar una vía peligrosa.

51



INDICA LA VELOCIDAD MÁXIMA DE CIRCULACIÓN.

Advierte que cruzara una vía con circulación de bicicletas en uno ambos sentidos.

2. **Señales Preventivas:** Son las que tienen por objeto advertir variaciones de la vía, condiciones de riesgo o peligro permanentes, de cualquier naturaleza. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. Poseen forma de rombo y sus colores reglamentarios son el amarillo y el negro, salvo casos excepcionales.

1



"CURVA PELIGROSA".

a la izquierda y derecha respectivamente.

"CURVA PRONUNCIADA".

a la izquierda y derecha respectivamente.

"CAMINO O PISTA SINUOSA".

Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.

4



"CURVA EN 'S'".

Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.

5



"CURVA ACENTUADA EN 'S'".

Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

6



"CRUCE DE VÍAS".

7



"BIFURCACIÓN DE LA VÍA".
En forma de "T" y de "Y" respectivamente.

8



"VÍA LATERAL".
A la izquierda y derecha respectivamente.

9



"ENTRONCAMIENTO O EMPALME OBLICUO".
a la izquierda y derecha respectivamente.

10



"CONFLUENCIA DE DOS CAMINOS".
a la izquierda y derecha respectivamente.

Esteban J. Jara
Secretario General J.M.
C.D.E.



12



"PROXIMIDAD DE SEMÁFORO".

13



"PARADA OBLIGATORIA ADELANTE".

14



"CAMINO ÁSPERO" o "CALZADA CORRUGADA".

Pedro Acuña
Presidente J.M.
C.D.E.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

15



"RESALTO O LOMADA".

16



"DEPRESIÓN EN LA CALZADA".

17



"PENDIENTE PELIGROSA" y
"CONTRAPENDIENTE PELIGROSA".

18



"CALZADA RESBALADIZA".

19



"PROYECCIÓN DE GRAVILLAS".

20



"ZONA DE DERRUMBES".

21



"ROTONDA" o "INTERSECCIÓN ROTATORIA".

22



"INICIO DE CAMINO DIVIDIDO" y "FIN DE CAMINO DIVIDIDO".

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

23



"ESTRECHAMIENTO DE CALZADA",
a la izquierda y derecha respectivamente.

24



"DOBLE SENTIDO"

25



"ESTRECHAMIENTO DE CALZADA A AMBOS LADOS".

26



"PUENTE".

27



"PUENTE MÓVIL".

28



"PASO A NIVEL CON BARRERAS".

29



"PASO A NIVEL SIN BARRERAS".

30



"CRUZ DE SAN ANDRÉS".
(Complementaria de las dos anteriores).

31



"CRUCE DE PEATONES".

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

32



"ZONA ESCOLAR".

33



"NIÑOS JUGANDO"

34



"HOMBRES TRABAJANDO".

35



"CICLOVÍA" o "CICLISTAS".

36



"CAMIONES EN LA PISTA".

37



"MAQUINARIAS AGRÍCOLAS EN LA PISTA".

38



"TRANVÍA".

39



"PROXIMIDAD DE AEROPUERTO".

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

40



"ANIMALES EN LA PISTA".

41



"CRUCE DE ANIMALES SALVAJES".

42



"VIENTO LATERAL".

43



"ALTO MÁXIMO PERMITIDO" y
"ANCHO MÁXIMO PERMITIDO".

44



"DELINEADORES DE CURVA".
a la izquierda y derecha respectivamente.

45



"PANEL VERTICAL".
de advertencia de obstáculo fijo o inicio de separador.

46



"PANEL HORIZONTAL" o "CABALLETE".
Para cierre permanente de vías de circulación.

3. Señales Informativas: Son las que tienen por objeto identificar las vías, guiar y, en general, dar todo tipo de información útil a los usuarios de la vía pública. Poseen forma rectangular y sus colores reglamentarios son el celeste, el negro, el blanco y el verde, salvo casos excepcionales. Podrán incluirse textos y flechas para indicar distancias o direcciones, según corresponda a cada situación en particular.

1



"SERVICIO TELEFÓNICO".

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

2



"SERVICIO MECÁNICO".

3



"ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE".

4



"SERVICIO SANITARIO".

5



"RESTAURANTE".

6



"HOTEL".

7



"PUESTO DE SOCORRO".

8



"AUTO-GUINCHE" o "GRÚA".

9



"PARADA PERMITIDA DE TRANSPORTE COLECTIVO".

10



"CRUCE PEATONAL DEMARCADO".

11



"ESTACIONAMIENTO PERMITIDO".

Claudio Duración
Secretario General J.M.
C.D.E.



Abg. Pedro Acosta
Presidente J.M.
C.D.E.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

12



"PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES".

13



"IGLESIA".

14



"MONUMENTO NACIONAL".

15



"ZONA MILITAR".

16



"AEROPUERTO".

17



"ZONA DE CAMPAMENTO".

Estadío Durazno
Secretario General J.M.
C.D.E.

18



"ESTACIONAMIENTO DE CASA RODANTE".



19



"SERVICIO DE TRANSBORDADOR".

20



"CALLE SIN SALIDA".

P. G. B.
Abg. Pablo Arciniegas
Presidente J.M.
C.D.E.



"VÍA PREFERENCIAL".

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

22



"GIRO A LA DERECHA SIN SEMÁFORO".

23



"SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN".

24



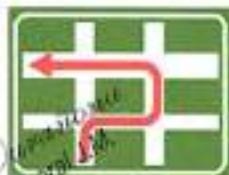
"SENTIDO DOBLE DE CIRCULACIÓN".

25



"INFORMACIÓN SOBRE VÍAS, LOCALIDADES Y OTROS SITIOS DE INTERÉS".

26



"DESCRIPCIÓN DE RULOS E ITINERARIOS ALTERNATIVOS".

Claudio D. [Signature]
Secretario General
C.D.E.

4. Señales Transitorias: Son las que tienen por objeto advertir peligros temporales o desvíos transitorios, en razón de la ejecución de trabajos en la vía. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. De no existir suficiente iluminación en la zona donde se las utilice, deberán ir acompañadas de elementos reflectantes o luminosos. Los textos y flechas que indican distancias y direcciones podrán variar de acuerdo a las circunstancias. Poseen forma de rombo o rectángulo y sus colores reglamentarios son el naranja, el negro y el blanco, salvo casos excepcionales.

1



"HOMBRES TRABAJANDO".

2



"BANDERILLERO".

3



"SENTIDO DOBLE PROVISORIO".



[Signature]
Ally [Signature]
Presidente J.M.
C.D.E.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

4



"PROXIMIDAD DE DESVÍO VEHICULAR".

5



"DESVÍO VEHICULAR TRANSITORIO".

6



"PROXIMIDAD DE UNA ZONA DE OBRAS".

7



"FIN DE UNA ZONA DE OBRAS".

8



"DELINEADORES DE DESVÍOS TRANSITORIOS".

9



"PANEL VERTICAL".
De advertencia de obstáculo transitorio.

"PANEL HORIZONTAL" o "CABALLETE".
Para cierre transitorio de vías de circulación.

11



"TAMBOR DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".

12



"CONOS DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

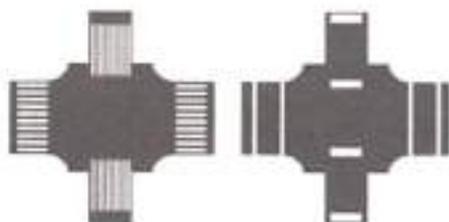
13



"BASTÓN DE ENCAUZAMIENTO DEL TRÁNSITO".

5. **Señales Horizontales:** Son líneas y otras demarcaciones o signos sobre la calzada, el cordón o la acera, que tienen por finalidad regular las formas de circulación y estacionamiento a través de la vía pública. Los colores reglamentarios serán el blanco y el amarillo, aunque para superficies de tonalidades claras se permitirá alternar con el color negro, de modo a crear suficiente contraste.

1



"CRUCES PEATONALES".

Zona de seguridad para el peatón.

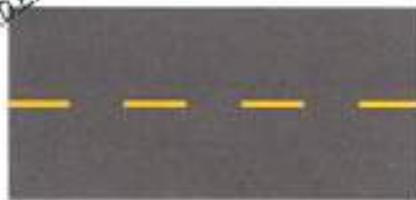
2



"LÍNEA DISCONTINUA" de color blanco.

Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación.

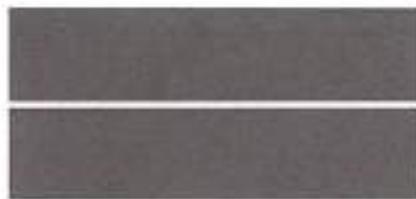
Indica permisión para adelantar o cambiar de carril.



"LÍNEA DISCONTINUA" de color amarillo.

Divide dos carriles que poseen sentidos de circulación opuestos entre sí.

Indica permisión para adelantar, no así para cambiar de carril



"LÍNEA CONTINUA" de color blanco.

Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación.

Indica prohibición de adelantamiento o cambio de carril.

5



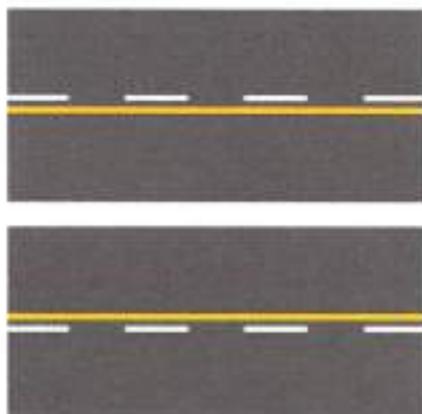
"DOBLE LÍNEA CONTINUA" de color amarillo.

Divide la calzada en dos mitades, separando sentidos de circulación opuestos entre sí.

Indica prohibición de adelantamiento, cambio de carril y de circulación sobre ellas.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

6



"LÍNEA CONTINUA" y "LÍNEA DISCONTINUA". En paralelo, una al lado de la otra.

La línea continua prohíbe el adelantamiento, mientras que la discontinua lo permite. El conductor deberá tomar en cuenta únicamente la línea que se encuentre más próxima a su vehículo.

En ambos casos separan sentidos de circulación opuestos entre sí, por lo tanto, no se permite cambio de carril.

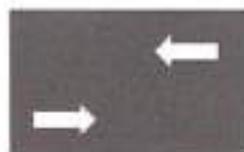
7



"LÍNEA DE DETENCIÓN"
(Señalada por flecha roja).

Demarca el punto de detención para los vehículos que se detienen ante un cruce peatonal, para ceder el paso a los peatones.

8



"FLECHAS DE DIRECCIÓN".

Señalan el sentido de circulación reglamentario de una vía.

Claudio Durazón
Secretario General J.M.
C.D.E.



"ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO".

Señalan los espacios de estacionamiento permitido, de manera individual y de uso público.



"ESTACIONAMIENTO RESERVADO".

Señala el espacio individual autorizado por la Intendencia para uso particular o privado, cuyo canon haya sido abonado conforme a la ordenanza respectiva.

11



"CORDÓN AMARILLO".

Indica prohibición de estacionar.

(Inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).



Aly Pardo Acuña
PRESIDENTE J.M.
C.D.E.

Art. 62º.- Señales de tránsito, obligación de conocimiento.

El conocimiento de las Señales de Tránsito será obligatorio para toda persona que solicite una licencia de conducir, de cualquier categoría. Así mismo, se promoverá su enseñanza y aprendizaje para todas las personas en general, haciendo énfasis en los niños, niñas y adolescentes que formen parte de la comunidad educativa primaria y secundaria.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

Art. 63°.- Indicaciones reglamentarias, prioridad.

Toda persona que utilice la vía pública deberá respetar las indicaciones reglamentarias, en el siguiente orden de prioridad:

1. Las señales e indicaciones impartidas por la autoridad competente.
2. Las señales transitorias sobre bloqueos, desvíos y encauzamientos del tránsito.
3. Las señales luminosas.
4. Las señales verticales.
5. Las señales horizontales.
6. Las normas legales, como la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, esta Ordenanza o Reglamento y otras Ordenanzas que tratan sobre la materia.

Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo instrucción en contrario de un Agente de la Policía Municipal de Tránsito, un Agente de la Policía Nacional, o de la Patrulla Caminera, o en casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza o Reglamento.

Art. 64°.- Propietarios de Inmuebles lindantes, obligaciones.

Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

1. Permitir la colocación de placas o carteles indicadores del tránsito, cuando sea necesario.
2. No colocar ni autorizar la instalación de luces o carteles que puedan confundirse con las señales de tránsito, o que, por su tamaño o intensidad, puedan perturbar la correcta apreciación de tales señales (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
3. Solicitar permiso para colocar todo tipo de anuncios en carteles o inscripciones en fachadas, los que deberán ser de tamaño y ubicación tal que no confundan ni distraigan al conductor. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
4. Mantener en condiciones de seguridad, toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
5. Solicitar permiso para colocar inscripciones o anuncios visibles desde la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

Art. 65°.- Señales, prohibiciones.

Se prohíbe colocar o mantener en la vía pública o en predios particulares signos, demarcaciones o elementos de cualquier naturaleza que imiten o se asemejen a las señales de tránsito, así como alterar, destruir, deteriorar o remover estas señales, o colocar en ellas anuncios de cualquier índole.

1. No podrá colocarse en la vía pública propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).
2. La Intendencia Municipal reglamentará las condiciones bajo las cuales podrán colocarse carteles o pasacalles de propaganda que no interfieran la percepción de las señales de tránsito.

Art. 66°.- Señales, retiro.

La Intendencia Municipal podrá retirar o hacer retirar objetos, señales no oficiales y cualquier otro tipo de letrero, signo, demarcación o elemento que dificulte la circulación, altere la señalización oficial o dificulte su percepción, o que no cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento. Los costos que demande el retiro, correrán por cuenta del infractor.

Art. 67°.- Señales, obras.

Toda obra que se realice en la vía pública y que genere obstáculos o peligros para la circulación, deberá ser advertida mediante la utilización de señales transitorias previstas en el presente reglamento. El encauzamiento provisorio del tránsito deberá realizarse con los elementos reglamentarios. Durante horas de la noche y cuando no exista suficiente iluminación, deberá preverse además iluminación artificial suficiente y adecuada. Asimismo, los trabajadores y las autoridades competentes que cumplan sus tareas en la vía pública, deberán utilizar una vestimenta que los destaque suficientemente por su color de contraste, de día y, por sus elementos reflectantes, de noche. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

En los trabajos programados, la persona encargada de la obra solicitará un permiso a la Intendencia Municipal, con al menos 15 (quince) días de anticipación, debiendo presentar detalles sobre inicio y duración estimada de los trabajos, áreas de afectación, mecanismos de bloqueo, planificación de las formas de encauzamiento o desvíos provisorios del tránsito vehicular y la seguridad peatonal, así como cualquier otro dato que pudiera resultar relevante o que le sea solicitado por la dependencia técnica encargada del análisis de factibilidad. En ningún caso se permitirá el paso de vehículos en el entorno

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

inmediato al área de trabajo. La distancia mínima de separación para el flujo vehicular respecto a los obreros y maquinarias desplegadas será de 9 (nueve) metros, con la correspondiente delimitación física del área. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

El que ejecute obra o trabajos en la vía pública, destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios en la ciudad, y en la calzada o acera estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza del trabajo. Deberá, además, dejar reparadas dichas vías en iguales o mejores condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando oportunamente las señalizaciones, materiales y desechos.

Salvo casos de emergencia, quienes vayan a efectuar trabajos en la vía pública solicitarán permiso a la Municipalidad, por escrito y con 15 (quince) días hábiles de anticipación, como mínimo, debiendo, además, comunicar su término. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SIGNOS Y MARCAS DE TRÁNSITO

Art. 68.- Señales, reglamentación.

La Intendencia Municipal reglamentará los signos de carteles situados en planos verticales a la calzada y las marcas en ésta, en la acera y en el cordón. Se exigirá su pleno conocimiento para otorgar la licencia de conductor.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y SONORAS DE TRÁNSITO

69.- Señales luminosas, conductores.

En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los conductores de vehículo:

1. Con luz Verde.

Indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar en el mismo sentido o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que en dicho lugar se prohíba alguno de estos virajes, mediante una señal.

Al aparecer la luz verde, los vehículos, incluyendo a los que viran, deberán ceder el paso a los que reglamentariamente se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén atravesando la calzada por el paso destinado a ellos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

2. Bloquear intersección con luz verde enfrente: No obstante tener luz verde al frente, el conductor no deberá avanzar si el vehículo no tiene libre su pista de circulación. Está prohibido cerrar o bloquear las intersecciones o bocacalles. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

3. Flecha con luz verde.

Los vehículos que enfrenten esta señal podrán entrar cuidadosamente al cruce, solamente para proseguir en la dirección indicada por la flecha, debiendo respetar el derecho preferente de paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada por el paso destinado a ellos y a los vehículos que estén usando reglamentariamente el cruce. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

4. Con luz Amarilla.

Indica prevención; el color rojo se encenderá a continuación. Los conductores que enfrenten esta señal y que aún no hayan ingresado a la bocacalle, deberán detenerse antes del cruce peatonal, demarcado o imaginario. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

5. Con luz Amarilla intermitente.

Indica precaución. Cuando el cristal amarillo se ilumina en forma intermitente, los vehículos que lo enfrenten deberán llegar a velocidad reducida y continuar con la debida precaución. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

6. Con luz Roja.

Indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).

7. Flecha con luz roja.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

Indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).

8. Con luz roja intermitente.

Que advierte la presencia de cruce peligroso, y el conductor debe detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).

9. **Semáforo apagado o en mal funcionamiento.** Cuando el aparato semafórico se encuentre apagado o emita señales confusas o diferentes a las establecidas para los semáforos, que evidencien su mal funcionamiento, los conductores deberán reducir su velocidad, extremar la precaución y aplicar las normas generales de preferencia de cruce y paso previstas en esta Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).

Art. 70°.- Señales luminosas, peatones.

En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los peatones:

1. Con luz Verde o blanca.

Los peatones que enfrenten el color verde o blanco, pueden cruzar la calzada por el paso reservado a peatones, esté o no demarcado. En caso de que el color verde o blanco se ponga intermitente, el peatón que ya está cruzando la calzada podrá continuar su paso hacia la vereda más próxima; sin embargo, aquel que aún no ha comenzado el cruce, deberá esperar el próximo ciclo de habilitación.

2. Con luz Roja.

Los peatones que enfrenten esta señal, no deberán bajar a la calzada ni cruzarla. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 71°.- Señales Auditivas, reglamentación.

La Intendencia Municipal reglamentará el uso de los semáforos auditivos peatonales.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SEÑALES DE PELIGRO

Art. 72°.- Señales de peligro.

Las señales de peligro son todos los signos o dispositivos que indican situaciones de riesgo a la persona o vehículo en la vía pública.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Art. 73°.- Indicaciones, agentes de tránsito.

Prioridad de las indicaciones dadas por el funcionario que dirija el tránsito en la vía pública, se debe circular respetando las indicaciones de las autoridades de aplicación, y se entenderán como sigue:

1. **De costado.** Significa tránsito libre, equivalente a la luz verde del semáforo, que autoriza a avanzar a los conductores.

2. **Con el brazo en alto.** Equivale a la luz amarilla del semáforo y significa atención. Indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar en cuanto el agente se ponga de costado, y a los que tenían vía libre, que deben detenerse. Asimismo, los vehículos que se encuentren en el cruce deben despejar inmediatamente el mismo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

3. **De frente y de espalda.** Significa detención; equivale a la luz roja del semáforo o tránsito cerrado para conductores de vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

4. **Los avisos reguladores del tránsito podrán ser dados por toques de silbato y los mismos se entenderán como sigue:**

4.1. Un toque de silbato: **DETENERSE**

4.2. Dos toques de silbato: **CONTINUAR LA MARCHA**

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL

Art. 74°.- Aceras y veredas, usos.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

Queda asegurada al peatón la utilización de las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías urbanas y de las banquetas de las vías rurales para la circulación, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.

El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su bicicleta, se equipara al peatón en sus derechos y deberes.

En las áreas urbanas, cuando no hubiere cruce o franja peatonal o cuando no fuere posible la utilización de los mismos, como también en las vías rurales, cuando no hubiera banquina o cuando no fuera posible el uso de ella, el peatón lo hará con la debida precaución. Si fuera necesario transitar en multitud, solo se hará con la cooperación de uniformados operativos, entrenados en la materia, quienes regularán el tránsito para una segura circulación vehicular y peatonal.

En las vías rurales que atraviesen cascos urbanos deberán preverse pasos destinados a la circulación de peatones, no pudiendo utilizarse para ello las banquetas.

En lugares donde existan obstrucciones de los cruces o franjas peatonales, el órgano o entidad con competencia sobre la vía deberá asegurar la debida señalización y protección para la circulación de los peatones.

Art. 75°.- Calzada, cruce.

Para utilizar la calzada, el peatón deberá tomar precauciones de seguridad que incluyan la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, cuando estos existieren y observando las siguientes disposiciones:

1. Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada.
2. Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la pista:
 - 2.1. Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces.
 - 2.2. Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.
3. En las intersecciones y en sus proximidades, donde no existan cruces o franjas peatonales, estos deberán atravesar la vía en el lugar de la continuación de la acera observando las siguientes normas:
 - 3.1. No deberán adentrarse en la calzada, sin antes cerciorarse de que pueden hacerlo, sin obstruir el tránsito de vehículos.
 - 3.2. Una vez iniciado el cruce de la vía, los peatones no deberán aumentar su pase, demorarse o detenerse sin necesidad. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 76°.- Prioridad de paso.

Los peatones que atraviesen la vía por las franjas peatonales delimitadas para ese fin, tendrán prioridad de paso, excepto en los lugares con señalización semafórica donde deberán ser respetadas las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento.

En los lugares donde hubiere señalización semafórica peatonal, será dada la preferencia a los peatones que no hayan concluido el paso, aun en caso que el semáforo libere el tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 77°.- Conductor, obligaciones.

La inobservancia por parte de los peatones, de las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento, no exime a los conductores de la obligación de poner el cuidado y la atención debida para evitar accidentes, especialmente cuando se trata de niños o de personas manifiestamente confundidas o incapacitadas.

Art. 78°.- Peatón, obligaciones.

Todo peatón debe obedecer las instrucciones de cualquier dispositivo regulador del tránsito que le sea aplicable, a menos que un agente del tránsito o del orden público le indique lo contrario. Los peatones gozarán de las preferencias que determine este reglamento y estarán sujetos a las limitaciones que en él se establezcan. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 79°.- Peatón, obligaciones.

Los peatones deberán, en todo momento, hacer uso de las aceras y calles peatonales ordenadamente, sin provocar molestias ni trastornos a los demás peatones o a los vehículos.

Las personas que transportan carros de mano deberán utilizar preferentemente la calzada y en sentido contrario a la circulación de los vehículos, tratando de evitar perturbación o riesgo para los demás. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 80°.- Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá ingresar súbitamente a la calzada, caminando o corriendo, ni atravesarse al paso de un vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

Art. 81°.- Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá cruzar la calzada en medio de la cuadra, ni tampoco podrá hacerlo en diagonal, excepto en los casos especiales en que esté específicamente autorizado. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

Art. 82°.- Calzada, cruce.

Los peatones cruzarán la calzada por la franja o paso peatonal, circulando por su mitad derecha. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 83°.- Calzada, prohibiciones.

Los peatones no podrán transitar o permanecer en la calzada, salvo en los casos previstos en este reglamento o en situaciones en que se suprima el tránsito vehicular. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 84°.- Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá estar en la calzada con el fin de solicitar transporte o de interpelar a sus conductores. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 85°.- Calzada, obligaciones.

Los peatones que hagan uso de la calzada tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de calzada cuando se escuchen o vean las señales de vehículos autorizados de emergencia. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LAS NORMAS GENERALES**

Art. 86°.- Circulación, vías.

Los vehículos deberán transitar por la calzada de la vía pública, salvo las excepciones que establezcan este reglamento y las medidas en contrario, que, en casos especiales, adopte la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).

Art. 87°.- Circulación, obligación de revisión de vehículo.

El conductor antes de ingresar a la vía pública deberá verificar que su vehículo se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y acorde con los requisitos legales. (Su inobservancia constituye falta grave) - (7 Jornales mínimos legales).

Art. 88.- Circulación, obligaciones del conductor.

Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en esta Ordenanza o Reglamento, sin motivo alguno que justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.

Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución, para evitar accidente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 89°.- Alcohol, consumo en la vía pública.

Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública o en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde las Autopistas, Avenidas y calle de la ciudad. La infracción a esta disposición constituye falta gravísima y hará pasible solidariamente al propietario o concesionario del establecimiento de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, y en concordancia la Ley N° 5.016/14, su Decreto Reglamentario N° 3.427/15 y la Ley 1.642/2.000, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondiere. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 90°.- Circulación, requisitos.

Para poder circular por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

1. Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
2. Que el vehículo que circula cuente con la cédula o documento de identificación del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
3. Que el conductor tenga abonado el tributo por la revalidación de la licencia de conducir correspondiente al año. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
4. Que el conductor lleve el comprobante del seguro contra daños a personas, y contra tercero (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).
5. Que el conductor lleve el certificado de habilitación técnica vigente del vehículo de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre la misma. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).
6. Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación de acuerdo a la reglamentación. Tratándose de vehículos cero kilómetros o usados recién importados al país podrán transitar sin placas exclusivamente en los casos de traslado desde los recintos portuarios de entrada al país hasta el local de la firma importadora, debiendo los mismos contar con el correspondiente Certificado de Despacho de traslado de depósito particular Fiscalizado o del depósito particular definitivo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
7. Se requerirá, también, que los acoplados y semiacoplados tengan colocadas las placas de identificación correspondientes. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
8. Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros, de carga o maquinaria especial, se cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación prevista en la presente Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
9. Que el vehículo posea, salvo las motocicletas y similares, un matafuego con carga vigente y balizas portátiles reflectantes. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
10. Que el número de ocupantes o carga guarde relación con la capacidad del vehículo y que la labor del conductor no se vea entorpecida. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
11. El conductor no podrá transportar personas en la carrocería de la camioneta. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
12. Que el conductor y los pasajeros lleven puestos cinturones de seguridad y los asientos cuenten con apoyacabezas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
13. Que los niños menores de 10 (diez) años vayan en el asiento trasero y los menores de 5 años deben viajar en los dispositivos de retención infantil que se dividen en Grupo 0; Grupo 1; Grupo 2; Grupo 3. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
14. **Obligación de presentación de la documentación:** Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se deberán presentar la licencia de conducir y todos los demás documentación exigible para circular, la que debe ser devuelta inmediatamente por la autoridad interviniente, después de verificada, no pudiendo ser retenida; salvo los casos expresamente contemplados en esta Ordenanza y la ley. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).
15. Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
16. Los vehículos deben tener en su parte delantera y trasera una zona apropiada para fijar las placas de identificación de dominio, cuyas confecciones, dimensiones mínimas y la cantidad de caracteres alfanuméricos, el color, y cualquier otra característica son establecida por la Dirección Nacional del Registro del Automotor. Las placas en ningún caso pueden estar tapada por ningún obstáculo como el paragolpes y otros, siempre deben estar limpias y visibles y las características de la placa de identificación su color y sus dimensiones no podrán ser adulteradas o alteradas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
17. Ningún vehículo podrá llevar otra chapa diferente del que le fuera asignado por la Dirección Nacional del Registro del Automotor, este debe ser inutilizado con el vehículo, cuando este sale de circulación en desuso. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
18. Cualquier vehículo que utilice la placa de identificación que pertenece a otro vehículo deberá ser demorado al Concejal Municipal. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).
19. Los vehículos deben tener el carnet de habilitación al día. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
20. Que el conductor lleve consigo 2 (dos) chaleco reflectante para ser utilizado durante alguna situación de

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

emergencia o reparación del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 91º.- Circulación, prohibiciones.

En la circulación por la vía pública está prohibido:

1. Conducir sin cumplir los requisitos exigidos legalmente.
2. Circular sin mantener una dirección paralela al eje de la vía o en zigzag, salvo los casos previstos en este reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Conducir vehículos que no reúnan requisitos de seguridad, o que no estén en condiciones reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Interrumpir u obstaculizar formaciones escolares, de las FF.AA., procesiones religiosas, marchas cívicas y similares, acompañamientos fúnebres, cuyos vehículos deberán llevar las luces intermitentes encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)
5. Conducir vehículos estando inhabilitados para el efecto por resolución municipal o judicial. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).
6. Conducir con exceso de pasajeros o carga. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
7. Efectuar carreras de velocidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
8. Hacer lavar vehículos en la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
9. No atender descatando las observaciones especiales que figuren en las licencias de conductor, en especial las referidas a deficiencias de orden físico. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
10. Durante la conducción, distraer la atención en cualquier otra actividad que no fuera la propia y exclusiva de conducir, como hablar por teléfono celular, fumar y otros. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).
11. Conducir con una sola mano, salvo cuando se debe realizar un cambio de marcha o dirección; o cualquier otra maniobra que exija emplear una mano, o conducir soltando el volante. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
12. Llevar una criatura o niño en el regazo cuando se conduce. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
13. Detener el vehículo a los efectos de cualquier comunicación con el agente de tránsito de servicio en una bocacalle, salvo caso de hechos graves que requieran urgente intervención. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).
14. Abandonar el vehículo, dejándolo con el motor en marcha. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
15. Hacer uso de la bocina o de artefactos sonoros similares, salvo caso de peligro inminente, o si se trate de un vehículo de emergencia. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).
16. Conducir vehículos uno detrás de otro, en caravana, sin expresa autorización de la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta leve) – (2 Jornales Mínimos Legales).
17. La Intendencia Municipal fijará las condiciones en que se podrán otorgar las autorizaciones. Se exceptúan de esta prohibición las procesiones fúnebres y los desfiles o caravanas militares y policiales. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

18. Conducir con el escape libre o deteriorado, produciendo ruidos diferentes al sonido normal de funcionamiento del motor. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 jornales Mínimos Legales).
19. Conducir con el motor desregulado, contaminando severamente el medio ambiente, eliminando aceites líquidos, gases densos o partículas. La Intendencia Municipal reglamentará los niveles máximos de contaminación del medio ambiente que serán permitidos para cualquier vehículo automotor. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
20. Mantener en marcha el motor y encendido el teléfono celular mientras el vehículo se aprovisiona de combustible. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
21. Parar el motor del vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros en sitios de intenso tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).
22. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor con zapatillas o cualquier otro tipo de calzado que pueda obstaculizar el uso de los pedales. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
23. Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos Legales).
24. La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS. (Su inobservancia constituye Falta leve) – (3 Jornales Mínimos Legales).
25. La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS. (Su inobservancia constituye Falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).
26. La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. Desde 0,800 mg/l CAL desde 1,600 g/l CAS. Las Policía Municipal de Tránsito o las autoridades competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin. (Su inobservancia constituye falta Gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).
27. Cruzar los paseos centrales que dividen las calzadas de uno u otro sentido de circulación. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FORMAS DE CIRCULACIÓN**

Art. 92°.- Circulación, sentido.

En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deberán circular únicamente en el sentido indicado.

Las avenidas con dos vías de circulación y demarcadas, o con paseo en el medio, serán consideradas cada una de ellas como vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 93°.- Circulación, calzada.

En las vías públicas los vehículos deben circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo deba adelantarse a otro que circula en su mismo sentido. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de las mismas. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la vez. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. Cuando el vehículo halla un obstáculo que le obligue a circular por el lado izquierdo de la calle. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 94°.- Circulación, retroceso.

La maniobra de retroceso sólo podrá efectuarse en caso de que el conductor se halle en presencia de obstáculos que impidan continuar la marcha, para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarreará peligro a otros usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso. (Su inobservancia

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.
constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 95°.- Circulación, calzada.

En las vías con dos o más carriles de sentido único, los vehículos deberán usar la pista del lado derecho de la calzada, salvo cuando deban adelantarse a otro o girar a la izquierda. Los ómnibus y los camiones de carga tienen prohibido usar otro carril que no sea el derecho de la calzada, salvo cuando deba girar a la izquierda o adelantar a otro vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 96°.- Circulación, integridad de peatones.

En caso de haber agua, barro u otra sustancia líquida o viscosa en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje a los peatones o a otros vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 97°.- Circulación, obstáculos y preferencia.

El conductor que en su línea normal de marcha encuentre un obstáculo, deberá ceder el paso y en los lugares donde la calzada presenta baches o deterioro, los conductores tomarán las debidas precauciones a fin de evitar accidentes. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 98°.- Circulación, sentido doble.

En las vías de sentido doble de circulación, los vehículos que circulen en sentidos opuestos, no pasarán sobre el eje de la calzada demarcada o imaginaria y guardarán entre sí la mayor distancia posible al cruzarse. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 99°.- Circulación, prohibiciones.

En vías de doble sentido de circulación no se podrá conducir vehículo alguno por la mitad izquierda de la calzada cuando la visual del conductor esté limitada por cuestas o declives, curvas o puentes, o cuando se acerque a un paso a nivel, a menos que un agente de tránsito lo esté autorizando. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 100°.- Circulación, sentidos, reglamentación y competencia.

La Intendencia Municipal establecerá sentidos de circulación de vías públicas cuando considere necesarios, en forma permanente o transitoria. Estos sentidos se harán conocer mediante señalizaciones visibles.

Art. 101°.- Circulación, rotondas.

La circulación alrededor de una rotonda se hará por la derecha, dejando a la izquierda dicho obstáculo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 102°.- Circulación, carriles.

Siempre que una vía de tránsito disponga de dos o más carriles de circulación en un sentido, sin perjuicio de las normas generales, los vehículos deberán circular, tanto como sea posible, totalmente dentro de un carril y sólo se lo podrá abandonar cuando la maniobra sea segura. Está prohibido circular ocupando dos carriles en forma continuada. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN TERCERA DE LOS ADELANTAMIENTOS

Art. 103°.- Adelantamiento.

Para adelantar a otro vehículo se circulará por la izquierda y se retomará el carril derecho cuando se haya alejado lo suficiente como para no interponerse en el camino del vehículo rebasado. Éste no podrá aumentar su velocidad desde el momento en que el otro vehículo comience a adelantar y hasta que haya finalizado la maniobra, esta maniobra debe realizarse con el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Cuando el vehículo alcanzado esté dando, o se disponga a dar, vuelta a la izquierda, podrá ser adelantado por la derecha, con precaución.

Art. 104°.- Adelantamiento, prohibiciones.

Para adelantar, todo conductor antes deberá cerciorarse de que otro vehículo que lo siga no haya iniciado igual maniobra. Está prohibido efectuar maniobras de doble adelantamiento. Para adelantar a una bicicleta se deberá tener precaución en no afectar la estabilidad del ciclista, manteniendo una distancia y velocidad de adelantamiento adecuado. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 105°.- Adelantamiento.

El adelantamiento a otro vehículo o el rebase de obstáculos en calles de doble sentido de circulación, sólo podrá

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

hacerse cuando tenga clara visibilidad y esté libre de tránsito, en una distancia suficiente que permita contemplar la maniobra sin molestia ni riesgos para peatones y demás vehículos y cuando no exista señalización que lo prohíba. El vehículo que rebasa a otro debe ubicarse en su carril de origen tan pronto como sea posible y seguro. Debe tener presente que el adelantamiento a un motociclista la maniobra es igual como para adelantarse a un automovilista. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 106º.- Adelantamiento, prohibiciones.

Cuando un vehículo se detenga, o disminuya la velocidad, junto a un cruce o paso peatonal, no podrá ser rebasado por otro vehículo que se acerque por detrás.

Si el vehículo es un ómnibus detenido en una parada para el ascenso o descenso de pasajeros, podrá ser adelantado con precaución, luego de detenerse junto a él y observar que no haya peatones cruzando la calzada. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 107º.- Adelantamiento, excepciones.

En calzadas con tres o más carriles de circulación en un sentido, marcados en el pavimento, el hecho de que los vehículos de un carril circulen más de prisa que los de otros, no será considerado adelantamiento.

Art. 108º.- Adelantamiento, casos permitidos.

Los adelantamientos no podrán efectuarse en los siguientes casos:

1. En las bocacalles ni en las inmediaciones de ellas (30 metros antes de la bocacalle), salvo que se trate de vías de circulación preferencial o rápida, señalizadas como tales (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

2. Ante la proximidad de vehículos que circulen en sentido contrario, en vías de doble sentido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

3. En curvas y pendientes pronunciadas, siempre que no sean vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales).

4. Cuando el espacio para realizar dicha maniobra sea muy reducido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

5. En lugares donde existan señales que lo prohiban. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

6. Junto a un cruce o franja peatonal, cuando otro vehículo se detenga o disminuya la marcha. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Ningún vehículo podrá realizar maniobra de adelantamiento por la derecha, sin la autorización y consentimiento de la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

b. El conductor que quiere ser sobrepasado por otro vehículo puede indicar la inconveniencia de adelantarse, encendiendo la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán de realizar la maniobra de adelantamiento o sobrepaso. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 109º.- Adelantamiento, reglamentación y competencia.

La Intendencia Municipal podrá prohibir los adelantamientos en toda calle o avenida, o tramos de ellas, cuando las condiciones del tráfico lo exijan.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LAS DISTANCIAS

Art. 110º.- Distancia de seguridad.

Entre los vehículos que circulen en una misma dirección y carril, se deberá mantener una distancia de seguridad de no menos 3 (tres) segundos. Esta distancia será aumentada a 5 (cinco) segundos cuando se presenten elementos de riesgo tales como una condición climática adversa, calzada en mal estado, conducción nocturna, visibilidad reducida, aglomeración de personas y cualquier otro riesgo evidente.

En calzadas con perfil a nivel, cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro, mientras que en un perfil inclinado, en forma de pendiente o contrapendiente, la distancia será de por lo menos 2 (dos) metros. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.
Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CIRCULACIÓN EN CASOS ESPECIALES Y USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 111.- *Traslados o remolques.*

El traslado o remolque de vehículos sólo podrá hacerse por estricta necesidad, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

1. El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado, utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. **(Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
2. El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. **(Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).**
3. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. **(Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
4. Si por causa de avería del vehículo, caída de la carga o cualquier otro imprevisto se obstruye la calzada, se debe prevenir a otros peatones y conductores con las luces intermitentes del vehículo o las balizas si correspondiere, y adoptar las medidas necesarias para permitir la libre circulación en el menor tiempo posible.

En el caso de uso de las balizas, las mismas deben cumplir los requisitos establecidos conforme a las disposiciones nacionales establecidas y se deben colocar por lo menos una a la distancia adecuada, del lado de donde provienen los vehículos si se trata de una arteria de sentido único, o una para cada lado si es de doble sentido y el vehículo está ubicado en carriles adyacentes al eje de calzada. El remolque de un vehículo accidentado o averiado, sólo puede realizarlo otro exclusivamente destinado a ese fin. **(Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**

Uso especial de la vía pública. El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mítines, exhibiciones, procesiones, peregrinaciones, competencias de velocidad pedestre, ciclística, motociclística, ecuestre, automovilística etc., debe ser previamente autorizado por la autoridad competente. Para el efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de circulación. La clausura de una vía de circulación debe ser adecuadamente advertida mediante el señalamiento transitorio establecido. Las vías alternativas deben presentar similares condiciones de transitabilidad, que la clausurada y su extensión no debe superarla en demasía. **(Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).**
2. Que los organizadores y las autoridades correspondientes acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y bienes. Que los organizadores se responsabilicen personal y solidariamente por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos. En caso de competencias de velocidad ciclística, motociclística y automovilística, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros. **(Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).**
3. En la brevedad posible, luego de finalizado el evento los organizadores restituirán la vía a su normalidad, previa al mismo, coordinando con la autoridad correspondiente, la que fiscalizará la calidad de los trabajos de restitución. Pueden quedar aquellos elementos que resulten beneficiosos a la seguridad. Para todas las actividades especiales con cierre de calle, a más de lo establecido en esta Ordenanza o Reglamento, se encuentra vigente la Resolución N°.- 1.949/2.017 I. MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE CIERRE DE CALLES, de fecha 16 de octubre de 2.017. **(Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
4. Los tiempos de presentación de solicitud por medio de declaración jurada para realizar cualquier evento en la vía públicas con cierre de calle o no, son los siguientes:
 - 4.1. **EVENTOS PROGRAMADOS EN EL CENTRO URBANO CON O SIN CIERRE DE CALLES,** presentar a la Municipalidad de Ciudad del Este, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.
 - 4.2. **PERMISO PARA EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA CON O SIN CIERRE DE CALLES,** presentar a la Municipalidad de Ciudad del Este, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.
 - 4.3. **PERMISO PARA CIERRE DE CALLES,** presentar a la Municipalidad de Ciudad del Este, la Declaración Jurada, 30 días antes de la actividad.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

Art. 112.- Circulación, pendientes.

En vías con pendientes pronunciadas, cuando el vehículo circule en descenso, se deberá controlar su velocidad con el motor. Se prohíbe circular en punto muerto o con el pedal de embrague oprimido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

**SUBSECCIÓN SEXTA
DE LAS PREFERENCIAS DE CRUCE Y PASO**

Art. 113.- Circulación, preferencias de cruce y paso.

Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación:

El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal o, en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera. Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón. En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones.

En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 Jornales Mínimos Legales).

Art. 114.- Circulación, preferencias de cruce y paso.

A los efectos del cumplimiento de las preferencias de cruce y paso de que habla la presente Subsección, se observarán los siguientes niveles de preferencia en orden de mayor a menor:

1. Avenidas en general.
2. Calles de sentido único de circulación.
3. Calles de doble sentido de circulación.

Si existieren dudas o ambigüedades sobre la categoría de una vía, prevalecerá lo que indique la señalización predominante en la zona.

Si dos o más vías concurren y son de igual preferencia, la prioridad de cruce y paso se regirá, en el orden que se citan, de acuerdo a que las mismas se encuentren:

1. Asfaltadas u hormigonadas.
2. Adoquinadas.
3. Empedradas.
4. Graplenadas o de tierra.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 115.- Circulación, ceder paso.

Todo conductor debe ceder el paso en los cruces vías de igual categoría al vehículo que aparezca circulando por la derecha. Esta prioridad sólo se pierde ante:

1. Señalización específica en contrario.
2. Vehículos del servicio de emergencia, en cumplimiento de su misión.
3. Vehículos que circulan por una avenida. Antes de ingresar o cruzarla, se debe siempre detener la marcha.
4. Peatones que cruzan lícitamente la calzada por el cruce peatonal o en zona peligrosa, señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.
5. Ingreso a rotondas.
6. Cualquier circunstancia cuando:
 - 6.1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.
 - 6.2. Si se detiene la marcha o se vaya a girar para ingresar en otra vía.
 - 6.3. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales)

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, se da prioridad quien conserva su derecha.

1. En el caso de intersecciones de vías de diferente jerarquía no semaforizadas la prioridad de la principal podrá establecerse a través de la señalización específica. Esta señalización no es necesario colocarla en todas las intersecciones sobre la vía principal.
2. El cruce de una avenida con separador de tránsito debe hacerse de a una calzada por vez, careciendo de

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

prioridad en todos los casos;

3. Al aproximarse un vehículo a la senda peatonal, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder el paso a los peatones. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 116°.- Circulación, retroceso.

En las cuestas estrechas, en calles de doble sentido, debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

**SUBSECCIÓN SÉPTIMA
DE LA PREFERENCIA DE PASO Y CRUCE DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS**

Art. 117°.- Circulación, ceder paso, emergencia.

Al acercarse un vehículo de emergencia autorizado, que esté haciendo uso de las señales reglamentarias (luces, sirenas y banderolas), el conductor de cualquier otro vehículo deberá cederle el paso, fuera del cruce, y esperará que haya pasado dicho vehículo, salvo cuando una autoridad competente le indique otra actitud. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 118°.- Conductor, vehículo de emergencia.

El conductor de vehículo de emergencia autorizado deberá regirse por las siguientes reglas:

1. Cuando se aproxime a un cruce con luz roja u otra señal de detención, deberá reducir la velocidad hasta detenerse, si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores le hayan cedido el paso y no existan riesgos. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

2. Cuando concurra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales auditivas y visuales reglamentarias, podrá estacionarse o detenerse en sitios prohibidos, si bien debe buscar causar molestias mínimas al tránsito peatonal y vehicular. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).

3. Deberá utilizar sus señales auditivas y visuales sólo en los casos de urgencia o alarma debidamente comprobados, guiará con todo cuidado y velará por la seguridad de los peatones y vehículos excepto cuando el vehículo sea dispuesto como barrera de sacrificio, siendo obligatorio para tal circunstancia el uso permanente y continuo de todas sus luces especiales. (Su inobservancia constituye falta leve) – (3 Jornales Mínimos Legales).

Art. 119°.- Circulación, preferencia de cruce y paso.

Los vehículos de vía fija tienen preferencia de paso sobre todos los otros vehículos que cruzan por su vía. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 120°.- Circulación, preferencia de cruce y paso.

Todo vehículo tiene preferencia de paso frente a los vehículos que:

1. Cambian de dirección o de sentido de marcha. Al efectuar la maniobra de viraje, todo conductor está obligado a ceder el derecho de paso a los demás conductores o peatones.

2. Se incorporan a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponen en marcha después de una detención.

3. Giran a la izquierda. Cuando dos vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 121°.- Circulación, preferencia de cruce y paso.

Todo conductor de vehículo que salga o entre a una vía particular, un inmueble o un estacionamiento deberá dar paso a todo peatón que transite por la acera que cruce el acceso de los casos mencionados. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 122°.- Circulación, preferencia de cruce y paso.

Desde que un vehículo inicie el cruce de una bocacalle haciendo uso de su derecho de preferencia, mantiene dicho derecho de preferencia de cruce frente a otros vehículos que luego se acerquen. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 Jornales Mínimos Legales).

Art. 123°.- Circulación, preferencia de cruce y paso, competencia.

La Intendencia Municipal podrá establecer vías de tránsito preferenciales, debiendo expresar dicho carácter en las señalizaciones, de manera clara y visible, para que sean consideradas como tales. Los vehículos que circulen por ellas tendrán la preferencia de cruce y paso sobre otros vehículos que la crucen, excepto cuando una autoridad competente indique otra cosa.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

SUBSECCIÓN OCTAVA DE LOS GIROS, DETENCIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Art. 124°.- Circulación, giro a la derecha.

Para girar a la derecha, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente desplazar su vehículo hacia la derecha y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la derecha en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

En intersecciones especiales y con la debida señalización, la Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la derecha en dos o más carriles.

Art. 125°.- Circulación, giro a la izquierda.

Para girar a la izquierda, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente ubicar el vehículo en el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la izquierda, en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede.

La Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la izquierda en dos o más carriles. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 126°.- Circulación, giros, carril.

Cuando dos o más carriles de una vía están habilitados para efectuar una maniobra de viraje a una vía que cuenta con igual número de carriles, los vehículos que giran deben incorporarse al carril equivalente al que dejan. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 127°.- Circulación, rotondas.

En la circulación giratoria en torno a rotondas o similares, se adoptará una velocidad moderada. Los vehículos no se detendrán, salvo caso de fuerza mayor, respetándose las siguientes reglas:

1. El sentido de rotación dejará la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalización o indicaciones en contrario. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. Los vehículos procurarán mantener trayectorias concéntricas sin variaciones. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Tiene prioridad de paso el vehículo que se encuentra circulando alrededor de la rotonda. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 128°.- Circulación, acceso y salida de inmuebles.

Para entrar o salir de una vía particular, un inmueble o un estacionamiento en calles o avenidas de doble sentido de circulación, se hará la maniobra girando hacia la derecha y se utilizará el carril de la derecha de la calzada, dándose preferencia a otros vehículos y a los peatones. Se prohíbe entrar o salir, girando a la izquierda, excepto en vías de un sólo sentido de circulación.

En casos excepcionales y cuando no existan alternativas más favorables, la Intendencia Municipal podrá otorgar permisos especiales a instituciones que presten servicios de emergencia o que resulten imprescindibles para la ciudadanía, en función del interés general. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 129°.- Circulación, giro en "U".

Se prohíbe la maniobra de retorno o vuelta en "U", salvo en aquellos casos en donde exista infraestructura vial especialmente acondicionada, con señalización que permita expresamente la ejecución de tal maniobra. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 130°.- Circulación, giros a la izquierda, prohibiciones.

Está prohibido realizar giros a la izquierda en las Avenidas, a excepción de aquellos nudos que se encuentran debidamente señalizados y equipados (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (15 Jornales Mínimos Legales).

La Intendencia Municipal podrá, luego de los estudios técnicos de rigor y el equipamiento adecuado, habilitar el giro a la izquierda, en aquellos casos en que esta maniobra resulte segura e imprescindible para la adecuada fluidez del tránsito. En casos especiales también podrá prohibir giros a la derecha.

Art. 131°.- Circulación, giros.

Nadie podrá efectuar giros, a menos que el vehículo esté correctamente ubicado sobre la calzada, ni desplazará su